

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO, Titular de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, con fundamento en los artículos 16 fracción XIV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7 fracción III de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; los artículos 6 y 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículo 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; artículos 7 fracción XIV inciso A y 214 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas, tiene como atribuciones desarrollar políticas, programas y proyectos que promuevan el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, la capacitación sobre asuntos indígenas, de diversidad cultural e interculturalidad; así como aquellos orientados al acceso a la justicia con enfoque la pertinencia cultural adecuada, así como también aquellos enfocados en atender y brindar el servicio de asesoría legal a personas de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y canalizarlos a las dependencias que correspondan; por lo cual, se emite el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACCIÓN SOCIAL DENOMINADA “LIBERACIÓN DE INDÍGENAS EN PRISIÓN, APOYOS A PERSONAS PRELIBERADAS Y RED DE INTERPRETES –TRADUCTORES EN LENGUAS INDÍGENAS NACIONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO” 2019.

I. Nombre de la Acción Social y Dependencia o Entidad Responsable

La acción social denominada “Liberación de indígenas en prisión, apoyos a personas preliberadas y Red de intérpretes – traductores en lenguas indígenas nacionales en la ciudad de México” está a cargo de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI) de la Ciudad de México a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas.

II. Alineación programática

La acción social se alinea programáticamente a los objetivos, estrategias, metas e indicadores orientados a la política social de la Ciudad de México, siendo el documento rector la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual garantiza una Ciudad de libertad, solidaria, productiva, incluyente, intercultural, pluriétnica y plurilingüe, habitable, segura y en particular, se convierte en el primer referente a nivel nacional e internacional en ser promotor de la libertad y precursor de la autonomía de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; así como para las personas excluidas, maltratadas o discriminadas debido a su origen étnico, condición jurídica, social o económica, migratoria, de salud, de edad, discapacidad, sexo, orientación o preferencia sexual, estado civil, nacionalidad, apariencia física, forma de pensar o situación de calle, entre otras.

Específicamente se vincula con los derechos presentes en los artículos de la Constitución Política de la Ciudad de México, que son descritos en el siguiente cuadro:

Artículo	Definición	Vínculo
59. De los derechos de los pueblos y barrios originarios	I. Derechos de acceso a la justicia	Personas que brindan un servicio de asistencia y atención mediante la traducción e interpretación en procesos judiciales, ministeriales, médicos u otros.

	En el numeral 1 establece que los integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, tienen derecho a acceder a la jurisdicción de la Ciudad de México en sus lenguas, por lo que tendrán en todo tiempo el derecho de ser asistidos por intérpretes, a través de la organización y preparación de traductores e intérpretes interculturales y con perspectiva de género. Así como en el apartado K en lo referente a que las autoridades asegurarán que los miembros de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.	
59. De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes	I. Derechos de acceso a la justicia En el párrafo 2 se establece que las personas indígenas tendrán derecho a contar con un defensor público indígena, con perspectiva intercultural y de género. Cuando se encuentren involucradas en un proceso judicial, deberán tomarse en cuenta sus características económicas, sociales, culturales y lingüísticas.	Personas indígenas que se encuentren privadas de su libertad y reclusas en centros penitenciarios de la Ciudad de México.

III. Diagnóstico

III.1. Antecedentes

La acción social “Liberación de indígenas en prisión, apoyos a personas preliberadas y Red de intérpretes –traductores en lenguas indígenas nacionales en la ciudad de México” a cargo de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México tiene antecedentes inmediatos en los componentes del Programa de Equidad para las Comunidades de la hoy extinta Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; siendo reforzado con el objetivo de garantizar su reconocimiento, participación y acceso a los derechos enunciados en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Cabe precisar que el presupuesto es limitado, lo cual impide dar una cobertura territorial amplia y constante, sin embargo, con las distintas acciones de los traductores se pretende brindar una mayor cobertura y atención a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México durante el año 2019.

III.2. Problema Social Atendido

En la Ciudad de México, la población indígena, de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes vive en situación de discriminación estructural que se expresa en exclusión de la participación en los asuntos públicos, erosión cultural y en los mayores niveles de marginación y pobreza entre los distintos grupos de la población.

Como resultado de lo anterior, los miembros de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas enfrentan obstáculos para ejercer sus derechos en salud, educación, vivienda, empleo, acceso a la justicia y cultura, entre otros, y de oportunidades para la reproducción y enseñanza de sus prácticas, tradiciones, saberes, lenguas, medicina, fiestas, festivales, encuentros culturales propios, danzas, cosmovisión, como elementos de su cultura. El efecto de esta situación es el debilitamiento de sus expresiones culturales y de sus instituciones políticas y sociales, que son los pilares que constituyen la columna vertebral de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas.

La acción social “Liberación de indígenas en prisión y apoyos a personas preliberadas, y Red de intérpretes –traductores en lenguas indígenas nacionales en la Ciudad de México” se implementa para dar respuesta a la necesidad de contribuir a garantizar derechos de las personas integrantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a través de pagos de beneficios de ley a personas indígenas que se encuentren privadas de la libertad; asimismo brindar asistencias y atenciones de traducción e interpretación escrita y oral en lenguas indígenas mexicanas en los ámbitos de salud, educación, derechos humanos, justicia, o cualesquier otro en favor de la población indígena.

Mediante estas acciones, se busca construir una nueva relación entre el Gobierno de la Ciudad y los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes para la identificación y atención de sus necesidades, la garantía en el ejercicio de sus derechos, además de avanzar hacia una coordinación y transversalidad más efectiva e integral entre las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México.

III.3. Definición de las Poblaciones

III.3.1. Población Potencial

La población potencial la representan los integrantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

De acuerdo con datos de la Encuesta Intercensal 2015, en la Ciudad de México habitan 1,004,525 indígenas, lo que representa un 11.3% del total de población. Cabe destacar que el 63.8% de las personas indígenas, 640,992 personas, son nacidas en la Ciudad de México.

En el caso de los pueblos y barrios originarios, para identificar a los titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, es necesario distinguir entre el asentamiento humano calificado de pueblo originario y sus residentes, que se dividen entre “miembros del pueblo originario” pertenecientes a familias troncales herederas, y los habitantes “avecindados”.

No existen datos estadísticos censales de los habitantes residentes en pueblos originarios, que permita cuantificar cuántos y quiénes son los integrantes del cuerpo social de pueblos originarios, y cuántos son los avecindados.

De manera indirecta, la población objetivo la representan los integrantes de pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México y personas indígenas, preferentemente integrantes de comunidades que habitan en predios, se organizan en mesas directivas.

III.3.2. Población Beneficiaria

De manera directa se beneficia al menos 75 personas intérpretes o traductoras y al menos a 25 personas indígenas privadas de la libertad que cuenten con beneficios para salir de prisión.

IV. Objetivos y Alcances

IV.1 Objetivo General

Brindar apoyo a personas indígenas para que obtengan su libertad bajo los beneficios de ley; así como garantizar el derecho a un intérprete o traductor.

IV.2 Objetivos Específicos

1.- Coadyuvar a garantizar el acceso a la justicia y la libertad de personas integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, con énfasis en la garantía al debido proceso y a la comunicación en las lenguas indígenas nacionales.

IV. 3 Alcances

Esta acción social busca contribuir a garantizar derechos sociales, lingüísticos y de acceso a la justicia de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes definidos y contemplados en la Constitución de la Ciudad de México, su

importancia radica en la consolidación de la Red de Interpretes y traductores así como con la atención a personas privadas de la libertad.

V. Metas Físicas

V.1. Red de intérpretes-traductores en lenguas indígenas nacionales en la Ciudad de México.

Se brindarán al menos 150 apoyos de traducción o interpretación por parte de integrantes de la RED; cada apoyo consistirá en un servicio de interpretación-traducción, otorgándole una ayuda económica conforme al siguiente tabulador basado en el Art. 139 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

Tipo de servicio	Unidad de medida	Unidades de cuenta de la CDMX*	Monto de la ayuda
Oral	Hora o fracción	Cinco	\$422.45 (cuatrocientos veinte dos con cuarenta y cinco centavos. 00/100 M.N.)
Escrita	Hoja o cuartilla	Dos	\$168.98 (ciento sesenta y ochos con noventa y ocho centavos. 00/100 M.N.)

* La unidad de cuenta de la Ciudad de México, vigente al 21 de mayo de 2019, es de \$84.49 pesos.

Cada persona intérprete – traductora podrá ser beneficiada por un monto máximo de hasta \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) al año.

Las ayudas se otorgarán por las asistencias realizadas desde el mes de junio del presente año hasta agotar la suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal 2019.

Solo las personas designadas mediante oficio firmado por la persona titular de la DEDI podrán realizar servicios a nombre de la RED. Solo ellas serán apoyadas económicamente de conformidad con los presentes Lineamientos.

En caso de fallecimiento, o que el intérprete-traductor se encuentre imposibilitado, o tenga alguna incapacidad física que le impida asistir a cobrar el monto de la ayuda por el servicio prestado, deberá nombrar a un beneficiario al momento de su inscripción o actualización de sus datos a la RED por lo antes expuesto.

V.1.1 Liberación de personas indígenas en prisión para acceder a su libertad

Se liberará a personas indígenas que se encuentren privadas de su libertad en la Ciudad de México, mediante la tramitación de los beneficios de ley, otorgando una ayuda económica hasta por \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) por persona, previo estudio de trabajo social, y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

Requisitos:

- Ser indígena o perteneciente a un pueblo o barrio originario.
- Que en el expediente jurídico o carpeta de investigación obren datos con calidad de primo-delincuente.
- Para el caso de persona procesada, inculpada o imputada, el delito por el que se le persigue deberá permitir una solución alterna, forma de terminación anticipada o libertad bajo caución, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal para el Distrito Federal.
- Para el caso de persona sentenciada, el delito deberá permitir los beneficios sustitutivos de la pena establecidos en el Código Penal para el Distrito Federal.

No se otorgará ayuda a toda persona sentenciada por la comisión de delitos, señalados en el Art. 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), contra la salud, violación (directa o equiparada), estupro, homicidio calificado, secuestro, privación ilegal de la libertad en sus diversas modalidades y delincuencia organizada.

VI. Programación Presupuestal

Esta acción social tiene un presupuesto de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), que serán distribuidos de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	PRESUPUESTO	META RESULTADOS	MONTO
Red de intérpretes-traductores en lenguas indígenas nacionales en la Ciudad de México.	\$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)	Al menos 150 apoyos de traducción-interpretación de las personas que conforman la red de intérpretes-traductores en lenguas indígenas nacionales de la Ciudad de México.	Bajo demanda, hasta agotar la suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal 2019.
Ayudas a personas indígenas en prisión para acceder a su libertad	\$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.)	Se liberará a personas indígenas que se encuentren privadas de su libertad en la Ciudad de México, que cuenten con algún beneficio de ley para salir de prisión y soliciten el apoyo social.	Bajo demanda con una ayuda de hasta 15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), por persona, hasta agotar la suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal 2019.

VII. Requisitos y Procedimientos de Acceso

VII.1. Difusión

La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes emitirá y hará públicos los Lineamientos de esta acción social a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página oficial de la SEPI (<https://www.sepi.cdmx.gob.mx/>) y en redes sociales.

VII.2. Requisitos de Acceso

Solicitud de los servicios de la Red

Pueden solicitar los servicios de la RED, los siguientes:

- Público en general;
- Cualquier órgano gubernamental, a favor de la persona que se encuentre impedida de solicitarlo personalmente por cualquier razón de idioma, salud, localización, detención, reclusión, o cualquier otro;
- Cualquier organismo no gubernamental o figura asociativa. En este caso, los apoyos económicos a favor de la persona traductora e/o intérprete correrán por cuenta del solicitante.

Se debe ingresar solicitud por alguna de las siguientes vías: personalmente en la ventanilla de la DEDI, ubicada en Av. Fray Servando Teresa de Mier número 198, 2º Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México; por correo electrónico a njuarezsepi@gmail.com y a dcindigenasrsepi@gmail.com o por vía telefónica al 11.02.65.00 y 51.28.38.00 extensiones 6516, 6520 y/o 6518 cuando se requiera, la solicitud puede ser atendida de forma inmediata y expedita, sin embargo, en el caso de ser vía correo electrónico o vía telefónica, deberá formalizarse por escrito dentro de los siguientes 3 días hábiles en la ventanilla de la DEDI, de 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Es indispensable que en la solicitud se proporcione la siguiente información:

Nombre completo de la persona o institución solicitante. En caso de ser una solicitud que provenga del Consejo de la Judicatura Federal, de la Procuraduría General de la Justicia (PGJ), será necesario mencionar el delito o situación de la persona derechohabiente, así como su número de expediente y/o carpeta de investigación.

1. Ámbito de atención: salud, educación, derechos humanos, justicia u otro.
2. Nombre completo de la persona beneficiaria que recibirá el servicio, así como lugar de nacimiento (incluyendo estado y comunidad o municipio).
3. Agrupación y variante lingüística requerida.
4. Fecha, hora y lugar de la atención requerida.
5. Si se trata de un documento a traducir se debe anexar copia física y versión electrónica.
6. Nombre completo, cargo y contacto telefónico de la persona con quien deberá dirigirse el intérprete o traductor según sea el caso.

Una vez recibida la solicitud, la DEDI verificará la disponibilidad de una persona intérprete – traductora en el padrón de la RED. La designación correspondiente será notificada al solicitante para la oportuna atención. Las designaciones de interpretación – traducción serán realizadas mediante un oficio firmado por la titular de la DEDI, donde se especificara el nombre de la persona designada, sus datos de contacto y su lengua.

Cuando se haya concluido el servicio de interpretación-traducción, el solicitante deberá expedir una constancia de asistencia a la persona intérprete – traductora con los siguientes datos:

1. Nombre completo de la persona interprete – traductora.
2. Agrupación y variante lingüística.
3. Lugar, fecha y hora de la asistencia.
4. Nombre completo de la persona interpretada-traducida.
5. Nombre completo y cargo de quien expide la constancia.
6. Horas de asistencia (desde su llegada, hasta el momento en que se retire el intérprete-traductor)

Solicitud de los servicios de liberación de indígenas en prisión y apoyos a personas preliberadas.

Solicitar a la SEPI, de parte de cualquier persona que tenga conocimiento del caso, o bien, de parte de la autoridad competente, la tramitación de los beneficios de ley cuando la persona privada de su libertad cumpla con los requisitos señalados en el punto V.I.I de los presentes Lineamientos.

Cuando la SEPI, a través de la DEDI, reciba la solicitud o notificación, la Subdirección de Asesoría Legal (SAL), asistirá a la persona solicitante sobre los trámites a seguir.

La DEDI, cuenta con la Subdirección de Asesoría Legal (SAL), quien acudirá con la autoridad correspondiente para corroborar y validar la información proporcionada en la solicitud. Una vez corroborada se informara a la persona titular de la DEDI para que, en su caso, otorgue la autorización para continuar el trámite del apoyo.

La persona susceptible de ser beneficiada deberá firmar el formato de solicitud de apoyo dirigido a la DEDI, y deberá llenar su estudio socio-jurídico-económico en compañía de la SAL. Cumplido lo anterior, la SAL realizará los trámites de compra del Billeto de Deposito (BIDE) al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI) por el monto correspondiente, según sea el caso, a nombre de la persona beneficiaria. Obtenido el BIDE, lo pondrá a disposición de la autoridad competente.

La SAL integrará un expediente del caso con la documentación generada y entregará un informe a la DEDI, al menos, cada tres meses reportando el avance en la liberación de indígenas y los resultados obtenidos en el periodo.

VII.3. Procedimientos de acceso

Requisitos para la incorporación al padrón de la Red.

Podrá incorporarse toda persona hablante, intérprete – traductora, de una o más lenguas indígenas nacionales que radiquen en la Ciudad de México y que dominen el idioma español.

La incorporación al Padrón es individual, independientemente de su pertenencia a una organización social. Las personas interesadas deben presentar los siguientes documentos.

Requisitos:

1. Solicitud de acceso
2. Identificación oficial vigente (Credencial para votar, Pasaporte, Cédula profesional, Licencia de conducir) Copia simple y original para cotejo.
3. Comprobante de domicilio de la Ciudad de México, con vigencia de máximo tres meses de haber sido expedido (Servicios o constancia de domicilio expedida por autoridad competente). Copia simple y original para cotejo.
4. Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el Servicio de Administración Tributaria. 1 copia legible.
5. Clave Única de Registro de Población (CURP). Copia simple.
6. Ser mayor de edad.

Requisitos adicionales:

- a) Acta de nacimiento. Copia simple y original para cotejo.
- b) Carta de beneficiarios.

El periodo de recepción de solicitudes es permanente, en días hábiles, en un horario de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en las instalaciones de la DEDI ubicadas en Av. Fray Servando Teresa de Mier Número 198, 1º Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

Requisitos para la solicitud de liberación de indígenas en prisión y apoyos a personas preliberadas.

El periodo de recepción de solicitudes es permanente, hasta agotar la suficiencia presupuestal, en días hábiles, en un horario de 10:00 a 15:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs. en las instalaciones de la DEDI, ubicadas en Av. Fray Servando Teresa de Mier N° 198, piso 2, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

No se otorgará ayuda a toda persona sentenciada por la comisión de delitos, señalados en el Art. 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), contra la salud, violación (directa o equiparada), estupro, homicidio calificado, secuestro, privación ilegal de la libertad en sus diversas modalidades y delincuencia organizada.

Cumplir con lo estipulado en el punto V. Metas Físicas, apartado V.II LIBERACIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS EN PRISIÓN PARA ACCEDER A SU LIBERTAD, de los presentes Lineamientos.

VII.4. Requisitos de Permanencia, Causales de Baja o Suspensión Temporal.

-Los servicios que ofrece la RED deberán ejecutarse dentro de los límites territoriales de la Ciudad de México.

-La pertenencia al padrón y el prestar servicios a nombre de la RED no limitará el acceso de la persona intérprete – traductora a cualquiera de los programas de la SEPI. Si un miembro de la RED realizó una atención o servicio, recibiendo la ayuda económica correspondiente por ello, podrá ingresar solicitud de acceso a cualquiera de los programas de la SEPI durante el mismo ejercicio fiscal.

-Las personas intérpretes-traductoras que deseen tramitar voluntariamente su baja del padrón de la RED, podrán hacerlo mediante la entrega de una carta de desistimiento.

VIII. Procedimientos de Instrumentación

VIII.1. Operación

Los datos personales de las personas beneficiarias de la acción social, y la información adicional generada y administrada, se registrarán por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Todo material de difusión, convenios, cartas compromiso y otros instrumentos que se suscriban o formalicen, de acuerdo con los artículos 38 de la LDSDF, y 60 de su reglamento, deben llevar impresa la siguiente leyenda:

“Esta acción social es de carácter público, no es patrocinada ni promovida por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta acción social con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción social en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Los formatos y trámites que se realizan en el marco de esta acción social son gratuitos.

IX. Procedimiento de Queja o Inconformidad Ciudadana

Las personas solicitantes que consideren que su derecho al acceso fue vulnerado o fueron víctimas de discriminación durante el proceso de ingreso o selección podrán presentar su queja o inconformidad ciudadana.

Ante procesos para interponer quejas por parte de las personas solicitantes o beneficiarias de esta acción social, la SEPI garantizará un trámite ágil y expedito, no excediendo un plazo mayor a 10 días hábiles para su atención. En su caso, podrá preparar un mensaje detallando la situación de inconformidad, motivos, contexto, crónica de hechos, nombres de las personas involucradas, relación de cada una de ellas con esta acción social, con el apoyo recibido o por recibir, detallar fechas en que ocurrieron los hechos, precisar nombre de la acción social y actividad programática de la que se es parte o solicitante, folio de solicitud o cualquier otra información que resulte relevante.

Se debe tener a la mano nombre completo y datos de contacto de quien ingresará la queja. Podrá ser por medio escrito: impreso o manuscrito dirigida a la Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas, debe indicar nombre y firma del remitente, incluyendo datos de contacto para el seguimiento de la queja, se puede ingresar en el módulo de Atención Ciudadana de la SEPI, personalmente o vía postal o bien a través de mensaje escrito en línea a través de internet, brindando la información suficiente para su atención y respuesta, incluyendo datos de contacto del remitente para el seguimiento de la queja para este caso ingresar en el portal oficial de la Secretaría, a través de su buzón de Atención Ciudadana en internet o por medios de sus redes sociales. O bien, se puede presentar de manera oral, donde se debe brindar la información suficiente para su atención y respuesta, se puede llamar vía telefónica o acudir personalmente al módulo de Atención Ciudadana de la Secretaría.

La atención y seguimiento de la queja dependerá de la naturaleza de la misma y, en caso de ser procedente, será responsabilidad en primera instancia de la Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas. Se podrá tener una respuesta inmediata, o bien, el caso podrá ser turnado a las áreas técnico-administrativas correspondientes, involucradas en los

procedimientos de acceso e instrumentación de esta acción social, para su atención y respuesta, misma que será emitida en un lapso no mayor a 10 días hábiles. Se notificará al remitente de la queja tal resolución.

Cuando la persona quejosa considere que no fue atendida su inconformidad por parte de la Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas y cuenta con los recursos legales y administrativos podrá recurrir ante el Órgano Interno de Control en la SEPI y presentar queja por considerarse indebidamente excluida de esta acción social o por incumplimiento de la garantía de acceso a esta acción social ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México; o bien, registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente. De la misma forma, a la Secretaría de la Contraloría General de la CDMX. Se prohíbe cualquier acto o conducta discriminatoria por acción u omisión por parte de las personas servidoras públicas en la implementación, seguimiento o evaluación de cualquiera de las actividades de esta acción social. La violación a esta disposición será sancionada conforme al marco jurídico vigente en la Ciudad de México y las personas beneficiarias podrán acudir al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) para su investigación.

El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la línea telefónica INETEL 01800 433 2000.

X. Mecanismos de Exigibilidad

La Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas tendrá a la vista del público en sus instalaciones los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas solicitantes o beneficiarias puedan acceder al disfrute de los beneficios de esta acción social.

Para exigir a la Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas el cumplimiento del servicio o prestación, derivados de esta acción social, se debe preparar un mensaje explicando motivos, contexto, crónica de hechos, fecha y folio de solicitud, nombre de esta acción social y actividad programática de la que se es parte o solicitante, y cualquier otra información que resulte relevante.

Podrá ser por medio escrito: impreso o manuscrito dirigido a la Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas, debe indicar nombre y firma del remitente, incluyendo datos de contacto para el seguimiento de la queja, se puede ingresar en el módulo de Atención Ciudadana de la Secretaría, personalmente o vía postal, o bien a través de mensaje escrito en línea a través de internet, brindando la información suficiente para su atención y respuesta, incluyendo datos de contacto del remitente para el seguimiento de la queja para este caso ingresaren el portal oficial de la Secretaría, a través de su buzón de Atención Ciudadana en internet o por medios de sus redes sociales. O bien, se puede presentar de manera oral, donde se debe brindar la información suficiente para su atención y respuesta, se puede llamar vía telefónica o acudir personalmente al módulo de Atención Ciudadana de la Secretaría.

Los casos en los que se podrán exigir los derechos por incumplimiento o por violación de los mismos pueden ocurrir en al menos los siguientes casos:

a) Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho (garantizado por esta acción social) y exija a la autoridad administrativa ser considerada o considerado del mismo.

b) Cuando la persona solicitante de esta acción social exija a la autoridad que se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece esta acción social.

Las personas solicitantes o beneficiarias de esta acción social tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) A recibir una atención oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción, protección y garantía de sus derechos;

b) En cualquier momento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos de la normativa aplicable;

- c) Acceder a la información de esta acción social, sus lineamientos, y su vigencia, cambios y ajustes; de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal;
- d) A interponer quejas, inconformidades, reclamos, denuncias y/o sugerencias, las cuales deberán ser registradas y atendidas en apego a la normatividad aplicable;
- e) Bajo ninguna circunstancia le será condicionada la permanencia o adhesión a esta acción social, siempre que cumpla con los requisitos para su inclusión y permanencia;
- f) A solicitar de manera directa, el acceso a esta acción social;
- g) Una vez concluida la vigencia y el objetivo de esta acción social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas solicitantes o beneficiarias deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de la Administración Pública de la Ciudad de México, previa publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con al menos 10 días hábiles de anticipación;
- h) Toda persona solicitante o beneficiaria queda sujeta a cumplir con lo establecido en la normativa aplicable a esta acción social.

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

XI. Mecanismos de Evaluación e Indicadores

XI.1. Mecanismos de Evaluación

Tal como lo establece el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la Evaluación Externa de la acción social será realizada de manera exclusiva e independiente por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, en caso de encontrarse considerado en su Programa Anual de Evaluaciones Externas.

La Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas en coordinación con la Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación, serán las áreas responsables de la evaluación interna de los programas y acciones de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. En caso de que se lleve a cabo la evaluación interna de esta acción social, se realizará en apego a lo establecido en los Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales, emitidos por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.

Para la realización de la Evaluación Interna de esta acción social, se empleará información generada en campo, tal como encuestas y/o entrevistas, además de información generada por la propia acción.

XII. Criterios para la integración y Unificación del Padrón Universal de Personas Beneficiarias

La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo de 2020, el Padrón de Personas Beneficiarios correspondiente, en donde, adicional a las variables de identificación: —nombre, edad, sexo, unidad territorial y demarcación territorial, se precisará el número total de beneficiarios y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole, tal como lo establece el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Asimismo, a efecto de construir en la Ciudad de México un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la Administración Pública local, en el mismo periodo la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas, entregará el respectivo padrón en medios magnético e impreso a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para ser publicado. Asimismo, se incorporará al Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO) para el proceso de integración del padrón unificado de beneficiarios de la CDMX, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del Artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas, cuando le sea solicitado, otorgará a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México toda la información necesaria que permita cumplir con el programa de verificación de padrones de beneficiarios de programas sociales, diseñado por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México e implementado por la Secretaría de la Contraloría General. Ello con la intención de presentar los resultados del mismo al órgano Legislativo de la Ciudad de México, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de las personas beneficiarias.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Una vez emitidos los Lineamientos para la integración del padrón universal, se dará estricto cumplimiento a los mismos.

Todas las cuestiones que no se prevean en este instrumento serán resueltas por la Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas con el área correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente instrumento en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2019

(Firma)

MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO
SECRETARIA
